|  |  |
| --- | --- |
| **Resoluciones #068 - #069** | |
|  | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif |
| http://www.resoluciones.espol.edu.ec/icons/ecblank.gif | |  | | --- | | **02-04-068**.- Conocer y APROBAR las ACTAS de las sesiones celebradas por el CONSEJO POLITÉCNICO el día 5 de FEBRERO y 2 de ABRIL de 2002.  **02-04-069**.- APROBAR en SEGUNDA DISCUSIÓN, los siguientes ARTÍCULOS de la ADECUACIÓN del ESTATUTO a la NUEVA LEY de EDUCACIÓN SUPERIOR:  **CAPÍTULO I** **DE LA CONSTITUCIÓN, MISIÓN, FINES Y OBJETIVOS**  Art. 1.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público,sin fines de lucro, autónoma en lo académico, científico, técnico, administrativo, financiero y económico, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Constitución y las leyes. Tiene carácter unitario e indivisible y se regirá por las disposiciones de la Ley de Educación Superior, por las del Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela, en lo que fueren aplicables, y por el presente Estatuto y sus reglamentos.  La Escuela superior Politécnica del Litoral es pluralista, está abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país y al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional en el contexto pluricultural del país, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos, la integración iberoamericana, la defensa y protección del ambiente.  La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores.  Art. 2.- Es su misión formar profesionales de excelencia, líderes emprendedores, con sólidos valores morales y éticos, que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, político y ambiental. Hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad.  Art. 3.- Son sus funciones principales, la formación profesional, científica, humanística y técnica, la investigación científica, la prestación de servicios, el planteamiento de soluciones para los problemas del país en los campos y áreas relacionadas con su vida académica; el desarrollo y difusión de la cultura nacional y la defensa y preservación del ambiente; y, la participación en las acciones que contribuyan a crear una nueva y más justa sociedad ecuatoriana.  Art. 4.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral tendrá como objetivos:  a. Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en las diversas especialidades y modalidades necesarias para el desarrollo integral del país; b. Favorecer una formación que permita generar líderes emprendedores, creativos, innovadores, con sólidos valores morales, profundo conocimiento y dominio de su profesión, capaces de expresar y defender con claridad sus ideas, con mística de trabajo y comprometidos con el desarrollo y bienestar del país; c. Velar que los estudiantes, sin distingo de género, condición económica, política, raza o religión, tengan la posibilidad de desarrollar sus potenciales para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo y el de sus familias y comunidades; d. Fomentar la investigación para crear y acceder al conocimiento en beneficio de la comunidad, y generar desarrollo sustentable y soluciones racionales a los problemas del país; e. Realizar actividades de extensión orientadas a vincular su trabajo académico con todos los sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación y desarrollo, transferencia y adaptación de tecnología u otros medios; f. Opinar y orientar con rigor científico, técnico y sentido humanístico sobre los grandes problemas nacionales en las áreas de su competencia; g. Contribuir en la búsqueda de soluciones para la explotación y uso racional de los recursos naturales y energéticos, y el desarrollo de una tecnología propia que aporte al mejoramiento de las condiciones de vida y la cultura de la sociedad ecuatoriana; y, h. Los otros señalados en la Ley de Educación Superior.  Art. 5.- Para cumplir con los fines mencionados, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, empleará los siguientes medios:  a. La docencia superior en áreas científicas, técnicas y humanísticas en los niveles de pregrado y postgrado; b. La organización y dictado de cursos de extensión, educación contínua, conferencias y seminarios, en forma presencial o a distancia; c. La investigación científica y tecnológica en las especializaciones en las que imparte la docencia y en las ramas afines, orientadas preferentemente a la solución de los problemas nacionales; d. La flexibilidad curricular, no sólo en lo técnico, sino en lo humanístico, y una actitud docente que permita el desarrollo de las capacidades y habilidades del estudiante; e. La participación del personal docente y estudiantil, y la utilizaciónde sus facilidades desus centros**,** talleres y laboratorios para la prestación de servicios a la comunidad; f. La preparación y actualización de su personal docente y no docente; g. La participación de su personal docente y no docente en programas de bienestar y desarrollo cultural y deportivo; h. La publicación de los trabajos científicos y técnicos necesarios para la difusión, actualización y especialización de conocimientos; i. La creación y mantenimiento de gabinetes, talleres, laboratorios, empresas, museos, colecciones y el incremento de su biblioteca, etc.; j. La creación, desarrollo y mantenimiento de la infraestructura física y logística para garantizar el bienestar de toda la comunidad politécnica; k. La vinculación con las unidades de producción estatales y privadas; l. La observación de normas éticas y el mantenimiento de un alto nivel académico; m. La planificación integral sistemáticamente controlada y evaluada de los diversos aspectos de su desarrollo; n. Las alianzas estratégicas con el sector público, empresa privada, sociedad civil y comunidad académica, nacional e internacional; o. La constitución de redes y participación en organismos internacionales cuyo campo de acción seacompatible con la vida académica de la ESPOL; y, p. Los otros señalados por la Ley y aquellos que se juzguen necesarios por parte de sus organismos de gobierno.  Art. 6.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral usará los símbolos patrios, de Guayaquil y los propios. Su lema es: "CIENCIA, TECNOLOGÍA Y EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PAÍS" y su sigla, ESPOL.  **CAPÍTULO II** **DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO**  Art. 7.- El patrimonio de la Escuela Superior Politécnica del Litoral está constituido por sus bienes y fondos  Art. 8.- Son bienes de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y aquellos que en el futuro adquiera a cualquier título; b. Los legados, herencias y donaciones que reciba de personas y de instituciones, privadas o públicas; c. La producción intelectual, como consecuencia de las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, tesis de grado, etc., que se realiza en la Institución; y, d. Cualquier otro bien que le corresponda o adquiera de acuerdo con la ley.  Art. 9.- Son fondos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral:  a. Las rentas que se le asignen en el Presupuesto Nacional, con los incrementos que manda la Constitución del Estado, ya sea con cargo a rentas generales o producidas por impuestos y otros recursos especiales determinados por leyes y decretos; b. Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);  c. Las rentas generadas por su patrimonio o concesiones; d. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras; e. Los derechos, aranceles o tasas que percibiere como retribución a los servicios que presta; f. Los derechos de explotación de patentes y marcas de inventos o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados; g. Los derechos de matrícula, registros y más que se fijaren de acuerdo a los reglamentos respectivos; h. Los beneficios que obtuviere de su participación en empresas productoras de bienes y servicios, u otras actividades; i. Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares; j. Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de los bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que se destinarán, exclusivamente, a proyectos de investigación e inversión; k. Los bienes confiscados, como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, de los cuales sea depositaria mediante convenio con el CONSEP; l. Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; m. Cualquier otro recurso que le corresponda de acuerdo con la ley o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente; y, n. Los valores que por cualquier otro concepto se recaudare.  Art. 10.- La ESPOL establecerá tasas, aranceles, valores de matrículas y valores de registros en concordancia con los costos de producción de los servicios docentes, administrativos y de investigación correspondientes.  Considerando la situación socioeconómica del estudiante y su familia, cada unidad será responsable de determinar los costos de estos servicios y sus respectivas proyecciones.  Cada unidad académica someterá la propuesta a la aprobación del Consejo Politécnico.  Art. 11.- En caso de haber saldos positivos en los estados financieros, serán destinados a un fondo patrimonial de la Institución, según sea el caso, con el propósito de financiar inversiones en fondos bibliográficos, telemáticos, equipamiento, infraestructura y programas de bienestar de los integrantes de la comunidad institucional, priorizando el sistema de ayudas económicas, crédito educativo y becas para los alumnos.  Los excedentes que se generen en las unidades académicas, serán invertidos, porcentualmente, en las que los producen, según les corresponda.  Art. 12. La ESPOL podrá crear empresas de autogestión para la producción y comercialización de bienes y servicios relacionados con su actividad académica y podrán efectuar inversiones financieras, de conformidad con la ley y la reglamentación respectiva.  Art. 13.- La ESPOL asignará, obligatoriamente, en su Presupuesto General, por lo menos, el seis por ciento (6%) a programas y proyectos de investigación, actividades culturales, deportivas,publicaciones y postgrados.  Art. 14.- El uso de los fondos que no sean provenientes del Estado, estará sujeto a las normas fijadas para este efecto por el Consejo Politécnico. El control de estos fondos se sujetará a mecanismos especiales de auditoría interna y a lo establecido por la Contraloría General del Estado.  Art. 15.- La ESPOL utilizará la jurisdicción coactiva para el cobro de títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.  **CAPÍTULO III** **DE LA ASAMBLEA POLITÉCNICA**  Art. 16.- La Asamblea Politécnica es un organismo colegiado de gobierno, representativo, consultivo y colegio electoral. Estará integrada por el Rector, quien la presidirá, los Vicerrectores, los profesores titulares con más de un año en esta calidad**,** el 50% de los representantes estudiantiles y el 10% de empleados y trabajadores, elegidos de acuerdo con la Ley y reglamentos respectivos.  Art. 17.- La Asamblea Politécnica se reunirá, ordinariamente,una vez al año para conocer y analizar el Informe de Labores del Consejo Politécnico que presentará de manera obligatoria el Rector. La convocatoria se hará por escrito con, por lo menos, cinco días de anticipación.  En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, para las subsiguientes, la citación se hará, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación.  Art. 18.- La Asamblea Politécnica se reunirá extraordinariamente para tratar asuntos específicos y será convocada por el Rector o quien hiciese sus veces, ya sea por propia iniciativa, por resolución del Consejo Politécnico o a pedido, por escrito, de más de la mitad de los miembros de la misma, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.  Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea Politécnica:  a. Elegir al Rector y a los Vicerrectores mediante votación directa, secreta y obligatoria de sus miembros; b. Conocer y analizar el Informe del Consejo Politécnico presentado por el Rector; c. Conocer y resolver las consultas propuestas por el Rector, el Consejo Politécnico o por más de la mitad de los miembros de la Asamblea.  Art. 20.- Los integrantes de la Asamblea Politécnica serán convocadas como Colegio Electoral para elegir Rector y Vicerrectores, de acuerdo con el Reglamento respectivo. Podrán ser convocados a consulta plebiscitaria por el Consejo Politécnico o por el Rector, para asuntos concretos. En cada uno de estos asuntos tendrá potestad resolutiva.  **CAPÍTULO IV** **ORGANIZACIÓN Y AUTORIDADES**  Art. 21.- El gobierno de la Escuela Superior Politécnica del Litoral emana de sus profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley y el Estatuto. Su autoridad máxima es el Consejo Politécnico, le siguen en orden jerárquico:  a. A nivel institucional: - El Rector; - El Vicerrector General; y, - El Vicerrector Administrativo-Financiero y el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar.  b. A nivel de Ingenierías y de Ciencias: - La Junta de Facultad y de Instituto de Ciencias; - El Consejo Directivo de Facultad y de Instituto de Ciencias; - El Decano de Facultad y Director de Instituto de Ciencias; - El Subdecano de Facultad y Subdirector de Instituto de Ciencias  c. A nivel de Tecnologías: - La Junta de Instituto de Tecnologías; - El Director del Instituto de Tecnologías; - El Subdirector del Instituto de Tecnologías; - La Junta Académica de Programa; y, - El Coordinador de Programa de Tecnologías.  **CAPÍTULO V** **DEL CONSEJO POLITÉCNICO**  Art. 22.- El Consejo Politécnico estará integrado por:  a. El Rector, quien lo presidirá; b. El Vicerrector General; c. Los Decanos y Subdecanos de las Facultades, los Directores de los Institutos de Ciencias, un Subdirector de los Institutos de Ciencias Básicas, elegido alternativamente, y el Director del Instituto de Tecnologías; d. Un número de representantes estudiantiles equivalente al cincuenta por ciento de los miembros establecidos en el literal c); e. Un número de representantes de los trabajadores equivalente al diez por ciento de los miembros establecidos en el literal c); y, f. Además, serán miembros con voz:  1. El Presidente de la Asociación de Profesores; 2. El Presidente de la Federación de Estudiantes; y, 3. El Presidente de la Asociación de Trabajadores.  Art. 23.- El Consejo Politécnico sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el Rector o quien lo reemplace, con anticipación mínima de 48 horas.  Art. 24.- Son atribuciones del Consejo Politécnico:  a. Posesionar al Rector y a los Vicerrectores; b. Conocer y resolver las excusas y renuncias del Rector y Vicerrectores; c. Proponer reformas al Estatuto y, una vez aprobadas en dos discusiones en diferentes sesiones y con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes, presentarlas a la aprobación definitiva del Consejo Nacional de Educación Superior; d. Estructurar las Comisiones Académica, Administrativo-Financiera, y de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, darles políticas, lineamientos y reglamentar su funcionamiento y ámbito de competencia; e. Aprobar anualmente el Presupuesto General de la Institución; f. Dictar los Reglamentos Internos; g. Aprobar los Planes Estratégicos y Operativos de la ESPOL, definir sus políticas y resolver sobre su ejecución y evaluación; h. Aprobar los Planes y Programas de Estudios de las unidades académicas, asi como la planificación de sus actividades; i. Autorizar la extensión de nombramientos para profesores e instructores y los cambios de categoría para profesores, de acuerdo con los reglamentos respectivos; j. Revisar y analizar las actuaciones del personal docente y tomar las medidas necesarias, de acuerdo al reglamento respectivo; k. Resolver sobre la creación o supresión de unidades académicas, previo informe de las Comisiones Académica y Administrativo-Financiera, y con el voto de, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo Politécnico; l. Fijar las políticas de admisión de estudiantes a la ESPOL; m. Establecer los objetivos, políticas y lineamientos generales sobre la docencia, investigación, extensión y la prestación de servicios; n. Evaluar la marcha institucional, a fin de conocer los resultados obtenidos en base a metas acordadas, y tomar las medidas y reajustes que se estimen apropiados; o. Aprobar los Estatutos de la Federación de Estudiantes y de las Asociaciones de Profesores y de Trabajadores; p. Autorizar al Rector la realización de gastos y contratos no previstos en el Presupuesto General de la Institución, y la venta de bienes muebles cuando la suma sea superior al 1.25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado, vigente de acuerdo a la ley y a la reglamentación interna; q. Autorizar al Rector, de acuerdo a las disposiciones legales, la compra y venta de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos; la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieren al uso o usufructo de sus bienes; r. Nombrar y declarar vacantes los cargos de funcionarios y otro personal designado por este Consejo; s. Revisar y evaluar las actuaciones del personal administrativo de la Institución y declarar vacantes sus cargos por causas justificadas; t. Conceder licencias que excedan de 10 días al Rector y Vicerrectores y de 90 días a los funcionarios, profesores, investigadores y trabajadores; u. Autorizar al Rector la delegación de sus atribuciones; v. Delegar atribuciones a comisiones especiales con carácter resolutivo; w. Conceder premios y condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, asi como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país y a la humanidad; x. Resolver sobre las consultas que se produjeren por la aplicación de las normas estatutarias, y su interpretación será de acatamiento obligatorio; y. Conceder becas al personal de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, de acuerdo a los reglamentos respectivos; y, z. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto.  Art. 25.- Los miembros del Consejo Politécnico y de las Comisiones Permanentes son personal y pecuniariamente responsables por las resoluciones que se aprueben con sus votos, de acuerdo a las normas legales pertinentes.  **CAPÍTULO VI** **DEL RECTOR Y DEL VICERRECTOR GENERAL**  Art. 26.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y su representante legal, preside de manera obligatoria la Asamblea y el Consejo Politécnico y responde por la marcha de la Institución.  Art. 27.- Para ser Rector se requiere:  a. Ser ecuatoriano; b. Estar en goce de los derechos de ciudadanía; c. Poseer título profesional y grado académico de cuarto nivel; d. Haber ejercido la docencia, por lo menos, diez años en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de los cuales, cinco o más, en calidad de profesor principal; e. Tener experiencia en gestión educativa a nivel superior; f. Haber realizado o publicado obras de relevancia en el campo de su especialidad; y, g. Tener, por lo menos, 35 años de edad.  Art. 28.- El Rector será elegido por una mayoría que represente más de la mitad del número total de los miembros integrantes de la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta. Durará en sus funciones cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez luego de transcurrido, por lo menos, un período legal posterior a su ejercicio. Desempeñará sus funciones a tiempo completo.  Art. 29.- En caso de ausencia temporal, por delegación escrita lo reemplazará en sus funciones el Vicerrector General y, a falta de éste, el Decano de Facultad o Director de Instituto de Ciencias con más tiempo en el ejercicio de su cargo. Igual disposición rige para presidir la Asamblea Politécnica, el Consejo Politécnico y en los casos similares de subrogación.  Art. 30.- Si la ausencia del Rector fuere definitiva, el Vicerrector General asumirá el Rectorado por el tiempo que faltare para completar el período.  Art. 31.- Si por cualquier causa ajena a los deberes y atribuciones, al término de su período, no pudiere ser reemplazado por un Rector electo, continuará en el ejercicio de su cargo hasta que se produzca el reemplazo de acuerdo a este Estatuto y a la reglamentación correspondiente. Igual norma se aplicará para el caso de los Vicerrectores.  Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Rector:  a. Convocar y presidir la Asamblea Politécnica y el Consejo Politécnico; b. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Estatuto, reglamentos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Politécnica y el Consejo Politécnico; c. Dar políticas y lineamientos para el ejercicio de sus funciones a los Vicerrectores; d. Observar por escrito cualquier medida adoptada por las unidades académicas que no se ajuste a la Ley, Estatuto y reglamentos, o sea perjudicial a los intereses de la Institución; e. Presentar anualmente al Consejo Politécnico, para su aprobación, en el mes de mayo de cada año, la proforma del Presupuesto General de la Institución;  f. Velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; g. Autorizar y legalizar los gastos que se hicieren de acuerdo con el plan económico - administrativo, con el Presupuesto de la Institución y el reglamento respectivo; h. Autorizar gastos y celebrar contratos no contemplados en el Presupuesto General de la Institución, y la venta de bienes muebles hasta por la suma equivalente a 1.25 cien milésimos del Presupuesto General del Estado vigente, de acuerdo a la Ley y a la reglamentación interna; i. Suscribir los contratos derivados de concursos de precios y licitaciones que hayan sido autorizados por el Consejo Politécnico u otro organismo al que éste le haya delegado esta función; j. Extender nombramientos y posesionar en sus cargos a profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución; k. Celebrar contratos con profesores, trabajadores y miembros de los diferentes organismos de la Institución; l. Conceder licencia a los profesores, investigadores, funcionarios y trabajadores, hasta por noventa días, previo informe de la unidad académica o de apoyo, correspondiente; m. Presentar anualmente a la Asamblea Politécnica, un informe acerca de la marcha de la Institución; n. Procurar el incremento de los bienes y rentas de la Institución; o. Autorizar las publicaciones de la Institución; p. Delegar atribuciones previa aprobación del Consejo Politécnico; q. Proponer al Consejo Politécnico, para su aprobación, la política y lineamientos generales del desarrollo institucional; y, r. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes, Estatuto y los reglamentos.  Art. 33.- Para ser Vicerrector General se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector  Art. 34.- El Vicerrector General será elegido por una mayoría que represente la mitad del número total de las personas que integran la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta. Durará en sus funciones 5 años y no podrá ser reelegido o elegido Rector para el período inmediato siguiente; desempeñará sus funciones a tiempo completo.  Art. 35.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector General, por delegación escrita, lo reemplazará en sus funciones el Decano de Facultad o Director de Instituto de Ciencias más antiguo en el ejercicio de su cargo.  Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector General:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones; b. Reemplazar o sustituir al Rector, según el caso, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Estatuto; c. Impulsar y orientar las actividades académicas de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; d. Integrar y presidir la Comisión Académica, los Consejos de Postgrado e Investigación; y, e. Los demás que le señalen la ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 37.- Si la ausencia del Vicerrector General fuere definitiva, los miembros de la Asamblea Politécnica elegirán un nuevo Vicerrector General para completar el período.  **CAPÍTULO VII** **DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y DEL VICERRECTOR DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y BIENESTAR**  Art. 38.- Para ser Vicerrector Administrativo-Financiero o Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector.  Art. 39.- El Vicerrector Administrativo-Financiero, y el Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, serán elegidos por una mayoría que represente más de la mitad del número total de personas que integran la Asamblea Politécnica, mediante votación directa y secreta, de entre ternas presentadas por el Rector y en un proceso eleccionario desarrollado dentro de los sesenta días posteriores a la posesión del Rector. Durarán en sus funciones 5 años y no podrán ser reelegidos o elegidos Rector o Vicerrector General para el período inmediato siguiente.  Art. 40.- En caso de ausencia temporal del Vicerrector Administrativo-Financiero o del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar, los reemplazarán en sus funciones las personas que designe el Rector.  Art. 41.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector Administrativo-Financiero:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes; b. Planificar, organizar, coordinar, impulsar, supervisar y dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; c. Integrar la Comisión Administrativo-Financiera y presidirla, por delegación expresa del Rector; d. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 42.- Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar:  a. Colaborar con el Rector en el cumplimiento de sus deberes; b. Realizar el seguimiento y el diagnóstico del desempeño académico de los alumnos, a fin de tomar las acciones necesarias para su correcta formación;  c. Planificar, organizar, promocionar, impulsar, supervisar y dirigir los servicios y facilidades que la Institución ofrece a sus estamentos, de acuerdo con la políticas y lineamientos trazados por el Consejo Politécnico y el Rector; d. Integrar y presidir, por delegación expresa del Rector, la Comisión de Asuntos Estudiantiles y Bienestar; y, e. Los demás que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.  Art. 43.- Si la ausencia del Vicerrector Administrativo-Financiero o del Vicerrector de Asuntos Estudiantiles y Bienestar fuere definitiva, los miembros de la Asamblea Politécnica elegirán al nuevo Vicerrector para completar el período.  04-02-070.- CONOCER el INFORME de ACTIVIDADES de la ESPAE en los 19 AÑOS de VIDA de esta UNIDAD INSTITUCIONAL.  04-02-071.- CONOCER el INFORME de LABORES cumplida durante la VISITA a BÉLGICA, efectuada por el Dr. ENRIQUE PELÁEZ JARRÍN, Director del Centro de Tecnologías de la Información, Componente No. 2 del Proyecto VLIR-ESPOL.  04-04-072.- CONOCER el Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CITED). | | |  |